

Santiago, miércoles, 31 de julio de 2024

**DECRETO ALCALDICIO N°:
01454/2024**

**RESUELVE RECURSO DE
ILEGALIDAD MUNICIPAL.**

VISTO:

- 1.- El Kárdex N° 2.672, ingresado con fecha 10 de julio del 2024, el que contiene un recurso de ilegalidad Municipal, ante lo resuelto por Oficio N° 1154, de fecha 29 de mayo del año 2024;
- 2.- El Oficio N° 1154, de fecha 29 de mayo del año 2024, que determina que no corresponde que la Municipalidad de Macul proceda a devolver importes a la empresa Farmacias Ahumada SpA., debido a su distribución de capital, toda vez que, su requerimiento fue realizado fuera de plazo;
- 3.- Correo electrónico de fecha 24 de julio del 2024, a través del que el Encargado de Rentas Municipales remite información sobre la situación planteada por el particular;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece un procedimiento de reclamación especial en contra de las resoluciones u omisiones ilegales del municipio ante el propio alcalde. Esta norma, previene en sus letras a) y b), en lo que importa, que el plazo para entablarlo es de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones. Para el caso en particular que se analiza, cabe señalar que el Oficio N° 1154, fue emitido y notificado al particular, con fecha 29 de mayo del año en curso y, a su vez, el Reclamo de Ilegalidad, fue deducido con fecha 09 de julio del 2024, estando dentro de plazo.

Es importante consignar que, el artículo 153 de la misma Ley Orgánica, determina que los plazos establecidos en ésta Ley, serán de días hábiles;

2.- Que, como causal para la interposición del reclamo, se dan los supuestos de las letras a) y b) del artículo antes mencionado, debiendo entender para esta presentación, que debe analizarse con el alcance de la letra b), el que prescribe que *“El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones”*.

Por otra parte, en lo que interesa, la letra d) del artículo 151 de la Ley en comento, establece que rechazada tal acción, el afectado podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva;

Así las cosas, es posible deducir que el Reclamo de Ilegalidad Municipal, en virtud de lo dictado por la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 7.026, de 2006 y 64.338, de 2011, contempla una instancia administrativa y otra jurisdiccional, por lo que, ante la necesidad de definir las normas que rijan supletoriamente el procedimiento respectivo, no cabría sino entender que, tratándose de la primera fase de la acción en comento, estas deben ser las disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos;

3.- Que, el Oficio N° 1154, de fecha 29 de mayo del 2024, se pronuncia ante la solicitud de Farmacias Ahumada S.A. R.U.T. 76.378.831-8, ingresada con el N° 5302/2023, para gestionar la devolución de patentes municipales pagadas en exceso, correspondiente a la anualidad 2017, que comprendió entre el 01 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018. Lo anterior, amparado en la redistribución del capital

propio tributario para efectos municipales que efectuó la I. Municipalidad de Santiago, comuna en la que se ubica la casa matriz de FASA. En concreto, solicita que éste Municipio se sirva autorizar la devolución de \$3.593.745, monto que de acuerdo con su parecer, fue enterado indebidamente en arcas municipales con fecha 28 de julio de 2017 y 30 de enero de 2018, bajo el errado concepto de patente municipal correspondiente a la anualidad antes mencionada. Dicho pronunciamiento de ésta Municipalidad, rechaza la solicitud, en virtud de que los pagos se verificaron con fechas 28 de julio de 2017 y 30 de enero de 2018, por lo que el plazo de tres años establecido en la Ley se encuentra vencido, teniendo en consideración el dictamen N° 010739N08 de fecha 10 de marzo del 2008;

4.- Debido al Oficio anterior, don Francisco Núñez, en representación de Farmacias Ahumada SpA., hoy denominada Farmacias Ahumada SpA. interpone un recurso de reclamación de ilegalidad municipal, en conformidad con lo establecido en las normas del artículo 151, letra b) de la Ley N° 18.695, para que el Alcalde, en virtud de sus atribuciones, deje sin efecto el Oficio N° 1154, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Administradora Municipal (S), el que resolvió no dar curso a la solicitud del particular, de acuerdo con lo enunciado en el numeral anterior. En dicho reclamo, primeramente expone, entre las situaciones de hecho, las siguientes:

A.- Para el año 2016, Farmacias Ahumada declaró un Capital Propio Tributario, para efectos municipales de \$133.780.901.799.-, encontrándose afectos a patente municipal \$74.635.200.000.- Esto último, dado que es el monto máximo de base imponible par alcanzar el tope de 8.000 U.T.M. determinado por el artículo 24, inciso 2° de la Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales. Aquel último monto, se distribuyó entre más de cuatrocientas sucursales repartidas en cien comunas del país, dentro de las que se encuentra la de Macul.

B.- Sin embargo, el Capital Propio Tributario declarado en un comienzo, se calculó sin considerar las inversiones que Farmacias Ahumada SpA. mantenía al 31 de diciembre de 2016 en otras sociedades obligadas al mismo tributo, dentro de las que siete sociedades se encontraban domiciliadas en la comuna de Santiago y dos en la comuna de Lo Barnechea.

C.- El particular, con fecha 22 de julio de 2020, solicitó a la I. Municipalidad de Santiago la rectificación del Capital Propio Tributario para efectos Municipales determinados para el año 2017 y devolución de lo pagado en exceso. En lo sucesivo, la I. Municipalidad de Santiago con fecha 20 de abril del 2021, ordena la devolución por un monto total de \$29.962.325.-, por concepto de patente comercial. Además, el día 26 de agosto de 2021, el mismo Municipio emitió el Certificado N° 81284-2, de distribución de capital, dando cumplimiento a la obligación de redistribuir el capital propio tributario para efectos municipales entre las demás sucursales domiciliadas fuera de la comuna de Santiago. Este certificado, que rectifica el capital propio tributario, atiende una solicitud efectuada dentro de los 3 años siguientes a la fecha de pago de las patentes municipales, constituyendo el fundamento de la presentación de devolución efectuada a las distintas municipalidades, incluida ésta Municipalidad.

D.- Según la declaración del particular, dicho certificado da cuenta de que el monto al que asciende el Capital Propio Tributario para efectos tributables de Farmacias Ahumada a la anualidad de 2017, es un total de \$14.162.426.581; de éstos, \$116.533.208, corresponden al monto que se debió distribuir entre las sucursales de Macul, debiendo haber pagado por concepto de patente municipal, la suma de \$582.666.-

Al respecto, es necesario consignar que el particular, se acogió al beneficio de pago de patentes comerciales en dos cuotas, según lo señala el artículo 29, inciso 4° del Decreto Ley N° 3.063. Es así, que el monto de la segunda cuota se ajustó al IPC, que comprendió entre el 01 de junio y 30 de noviembre, inmediatamente anterior al periodo devengado, fijándose el monto reajustado a \$584.414.-

E.- Con fecha 12 de septiembre de 2023, en virtud del certificado emitido por la I. Municipalidad de Santiago, Farmacias Ahumada SpA., presentó una solicitud de devolución del pago por patente comercial realizado en exceso ante ésta Municipalidad, a fin de que vuestra entidad comunal devolviera el monto de \$3.593.745.

F.- Luego, el particular cita el Oficio N° 1154 de fecha 29 de mayo del presente año, señalando que se realiza un cómputo errado del plazo de prescripción, además de extralimitarse en las competencias al declarar la prescripción de la acción del contribuyente, siendo ésta última, exclusiva facultad de los tribunales de justicia. Hace presente, que la solicitud primitiva del particular, se sustenta en la permanencia de la situación jurídica de enriquecimiento ilícito por parte de la entidad comunal. Todo lo expuesto, de acuerdo con el criterio del contribuyente, da pie para dejar sin efecto el Acto Administrativo, por haberse emitido en contravención a la normativa legal y a dictámenes de la Contraloría General de la República, como también contra los principios más elementales que forman nuestro ordenamiento jurídico.

5.- Posteriormente, el Reclamo deducido por Farmacias Ahumada, expone los siguientes argumentos de Derecho, enunciándose los siguientes elementos jurídicos

A.- Del Principio de legalidad de los Actos Administrativos:

B.- Primera infracción: Inobservancia de las Reglas Generales de la prescripción extintiva y extralimitación de facultades:

C.- Segunda infracción: Error en el cómputo del plazo para solicitar la devolución de patentes pagadas indebidamente o en exceso:

D.- Tercera infracción: Vulneración al principio de prohibición del enriquecimiento ilícito del erario fiscal y el pago de lo no debido del contribuyente:

6.- Para éste caso en particular, el dictamen del Ente Contralor citado - N° 10.739, de 2008 -, tanto por el Oficio emitido por el Municipio en Mayo y el reclamo deducido por el particular, corresponde analizar el párrafo que cita lo siguiente: *"A su vez, en lo que se refiere a la eventual prescripción extintiva de las acciones para reclamar el exceso del valor pagado por las patentes respectivas en las municipalidades correspondientes a las sucursales, procede que el respectivo plazo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, inciso segundo, de la ley N° 19.880 -sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado-, se cuente desde el día siguiente de la notificación al contribuyente del acto de rectificación del cálculo del capital propio y de la proporción que en el valor de la patente corresponderá pagar a cada municipalidad, como quiera que el contribuyente sólo a partir de esta data podrá intentar directamente la restitución de las sumas adeudadas ante las otras entidades edilicias involucradas."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, no cabe más que especificar que el certificado 81284-2 fue emitido por la Municipalidad de Santiago con fecha 26 de agosto del 2021 y la solicitud fue materializada ante éste Municipio, el día 12 de septiembre de 2023, por lo que es posible deducir que la presentación del particular, de acuerdo con el criterio del Órgano de Control, fue presentada dentro del plazo, por lo que efectivamente existió un error en la computación del plazo que sustentó el Oficio N° 1154, de fecha 29 de mayo del 2024;

7.- Que, en virtud de los documentos revisados, se pueden tener a la vista los montos enterados por el particular y los montos calculados en su presentación;

8.- Que, en consecuencia, de acuerdo con las facultades que me concede la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en su artículo 151;

DECRETO:

1.- **ACÓJASE** el Reclamo de Ilegalidad deducido por Farmacias Ahumada SpA. R.U.T. 76.378.831-8, representada por don Francisco Javier Núñez Méndez, R.U.N. [REDACTED] presentado con fecha 09 de julio del año en curso, mediante el que se solicita dejar sin efecto Oficio N° 1154 de fecha 29 de mayo del 2024 y se ordene la restitución del monto de \$3.593.745, el que fue pagado en exceso en arcas municipales por concepto de patente municipal correspondiente al año 2017, debidamente reajustado a la fecha efectiva de la restitución.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, el Oficio Municipal N° 1154, de fecha 29 de mayo del año 2024, suscrito por la Administradora Municipal (S) y remitido a don Francisco Núñez Méndez, en representación de Farmacias Ahumada SpA.

3.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Finanzas, a generar la devolución correspondiente al monto de \$3.593.745.-, en favor de Farmacias Ahumada SpA. R.U.T. 76.378.831-8, debiendo realizar todos los trámites que correspondan.

4.- **NOTIFÍQUESE** al particular, a través de la plataforma de Cero Papel a la señora Carol Canales al correo electrónico carol.canales@cabelloabogados.cl y mediante Secretaría Municipal, a don Francisco Núñez Méndez al domicilio ubicado en calle Miraflores N° 383, piso 6, comuna de Santiago.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ANDRÉS VASQUEZ MEDINA
Secretario Municipal
Secretaría Municipal



GONZALO MONTOYA RIQUELME
Alcalde
Ilustre Municipalidad De Macul

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CORREO ELECTRONICO DE 24.04.24	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
02672/2024Kardex	10/07/2024
01154/2024Oficio Ordinario	29/05/2024

GMR/EBS/CEO

Distribución:

ROSE MARIE ALBORNOZ OLMEDO profesional alcaldia alcaldia
ROBERTO MORALES MENA director dirección de finanzas
CLAUDIO BRAVO NOVOA encargado departamento de rentas departamento de rentas
CAMILA MOYA MARAMBIO administrativo (s) dirección jurídica
Rafael Fiedler Valdes oficial de partes secretaría municipal
Rafael Fiedler Valdes secretaria(o) secretaría municipal
CAROL CANALES
Francisco Núñez Méndez (Farmacias Ahumada S.A.)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://macul.ceropapel.cl/validar/?key=23341965&hash=4275c>